No. 4171.010.26.1.157 del 2022

Señor:
RICARDO SAAVEDRA SIERRA
CC: 80219384 de Bogotá D.C
Calle 12B # 71D-31; BL7 Apto 604
Celular: 3115705390

Asunto: Proceso de Mínima Cuantía No. 4171.010.32.1.108 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificados recientemente por el Decreto 1860 de 2021, en el que se establece *"procedimiento para la contratación de mínima cuantía*", me permito manifestar que la oferta por usted presentada el día 7 de junio del 2022, con relación al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4171.010.32.1.108 del 2022, ha sido aceptada por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, ya que la misma cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas, la experiencia y la capacidad jurídica.

Para todos los efectos a que haya lugar, con la propuesta y la presente aceptación se entiende que con usted ha quedado celebrado el contrato cuyo objeto es: *Realizar la medición del impacto del programa de empleabilidad de la SDE de conformidad con el proyecto de inversión denominado "Investigación sobre los sectores económicos priorizados y temas conexos en la Política Pública de Desarrollo Económico en Santiago de Cali" BP-26002965.*

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4171.010.32.1.108 del 2022, y los ofrecimientos por usted formulados en su oferta económica, cuyos aspectos generales se detallan a continuación:

CONTRATISTA:	RICARDO SAAVEDRA SIERRA	CC:	80219384
DIRECCIÓN:	Calle 12B # 71D-31; BL7 Apto 604	Tel:	3115705390
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Número **3500176372** del 18 de mayo del 2022.		

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($35.790.000) incluido IVA; siendo el valor neto TREINTA MILLONES, SETENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($30.075.630) y CINCO MILLONES, SETECINENTOS CATORCE MIL,TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($5.714.370) el valor correspondiente al IVA.
FORMA DE PAGO	La Alcaldía del Distrito de Cali- Secretaría de Desarrollo Económico realizará el pago de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al 20% del valor del contrato; a la entrega de los siguientes productos: (i) Un documento en el que se presente el cronograma de trabajo y metodología a aplicar con las jornadas de levantamiento de información que permita cumplir con los plazos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Económico y (ii) Un documento técnico en medio digital que contenga el avance de la aplicación del instrumento de recolección de información aprobado por parte del supervisor del contrato a una parte de beneficiarios de los programas de empleabilidad ejecutados por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico en el año 2021. Un segundo pago correspondiente al 80% restante del valor del contrato, a la entrega de los siguientes productos: i) Un documento técnico en medio digital, el que se evidencie la aplicación del instrumento de recolección de información aprobado por parte del supervisor del contrato a una muestra estadísticamente representativa de los beneficiarios de los programas de empleabilidad ejecutados por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico en el año 2021 y (ii) Un documento que contenga la base de datos de los beneficiarios de los programas de empleabilidad ejecutados en el año 2021 y la información levantada por el contratista mediante la aplicación del instrumento suministrado por la Secretaría de Desarrollo Económico. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. En el valor total del contrato, se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del contratista. El pago se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Distrito de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2022 y de conformidad con el PAC.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar: ✓ Si es persona jurídica certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. ✓ Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido. ✓ Certificación de recibo a entera satisfacción de las actividades que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del contrato será desde el inicio de ejecución en la plataforma y hasta el día 31 de agosto del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
GARANTÍAS	1). Cumplimiento: de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (6) meses. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. 2). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 8% del valor total del convenio y con una vigencia igual a la del plazo del convenio y tres años más, la cual cubrirá al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Económico - de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado.

3). Calidad del Servicio: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de prestación de servicios o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (10%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el Contratista el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – Secretaría de Desarrollo Económico, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía;

b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Desarrollo Económico haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

En el contrato que se celebre se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato previsto en la Ley 80 de 1993 y la cláusula penal pecuniaria, la cual no podrá ser inferior al 20% del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista, la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en este caso el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Desarrollo Económico, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	efectiva la cláusula penal, observando lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Distrito podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Declarar la caducidad cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, con lo cual se entiende ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la garantía única. Lo anterior sin detrimento del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar para reclamar los mayores perjuicios causados por el incumplimiento y no cubierto por estos valores.

De conformidad con el numeral 7 del articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021, se le informa a RICARDO SAAVEDRA SIERRA, que la supervisión del contrato estará a cargo de HERNANDO HURTADO DELGADO, Profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Para efectos de iniciar su ejecución, usted debe cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificados recientemente por el Decreto 1860 de 2021.

Este documento será publicado en el SECOP en el enlace www.colombiacompra.gov.co.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días de mes de junio de 2022.

Cordialmente;

LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Económico

Elaboró: Isabel Sofía Chacón Rosales - Contratista
Revisó: Viviana Albarracín Arcila - Contratista
Oscar Yesid Guzmán Calvache – Contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.